

**PROVEE PODERES, INCORPORA DOCUMENTOS AL
EXPEDIENTE Y SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N° 22 / ROL D-095-2017

Santiago, 5 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-095-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, se formularon cargos en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, "la Empresa" o "CMDIC"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 713, de 27 de diciembre de 1995, de la Comisión Regional del Medio Ambiental de la Región de Tarapacá, siendo modificado posteriormente mediante sucesivos proyectos, también calificados favorablemente.

2° Que, con fecha 29 de enero de 2018, la Empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante "PdC"), solicitando su aprobación, que se decretase la suspensión del procedimiento sancionatorio y, en definitiva, que tras su ejecución satisfactoria, se pusiera término al referido procedimiento.

3° Que, con fecha 16 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia aprobó con correcciones de oficio el PdC presentado por CMDIC, tras una serie de observaciones a las sucesivas propuestas realizadas.

4° Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante sentencia dictada en la causa Rol R-25-2019, el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta (en adelante, “el Tribunal”) acogió un recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa (en adelante “AIA Salar de Coposa” o “la Asociación”), en contra de la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, dejando sin efecto la referida resolución.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 13 / Rol D-095-2017, de 23 de junio de 2020, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC. Lo anterior, con el fin de realizar nuevas observaciones y solicitar la presentación de un PdC refundido que se haga cargo de los defectos constatados en la sentencia.

6° Que, con fecha 24 de julio de 2020, encontrándose dentro del plazo otorgado para ello, CMDIC presentó un PdC refundido con sus respectivos anexos, solicitando reserva de parte de los documentos acompañados.

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 16 / Rol D-095-2017, de 06 de agosto de 2020, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC refundido presentado por CMDIC; otorgó un plazo para que los interesados en el procedimiento sancionatorio remitiesen las observaciones que estimasen pertinentes en relación con la propuesta de PdC refundido presentado por la Empresa; y resolvió la solicitud de reserva de información presentada.

8° Que, con fecha 31 de agosto de 2020, la Sra. Carolina Sagredo Guzmán, en representación de la AIA Salar de Coposa, presentó un escrito mediante el cual se presentan sus observaciones al PdC refundido presentado por CMDIC; se acompañan documentos; y se solicita una visita inspectiva.

9° Que, mediante Resolución Exenta N° 18 / Rol D-095-2017, de 09 de septiembre de 2020, esta Superintendencia otorgó un plazo a CMDIC para aducir lo que estimase pertinente en relación a los antecedentes presentados por la AIA Salar de Coposa. En relación a la solicitud de visita inspectiva, se indicó que esta sería resuelta una vez transcurrido el plazo otorgado a CMDIC para que aduzca lo que estime pertinente en relación a los antecedentes presentados por la Asociación.

10° Que, con fecha 01 de octubre de 2020, CMDIC presentó un escrito mediante el cual se hacen presente sus apreciaciones en relación a las observaciones realizadas por la Asociación

11° Que, con fecha 16 de octubre de 2020, la AIA Salar de Coposa presentó un escrito mediante el cual se solicita una reunión con el equipo de esta Superintendencia que participó en la reunión de asistencia al cumplimiento realizada con fecha 15 de julio de 2020; y se reitera la solicitud de una actividad de inspección en terreno de la SMA posterior a la reunión, en el territorio de pastoreo del Salar de Coposa.

12° Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 20 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia, dispuso la realización

de una diligencia consistente en una visita inspectiva al territorio de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, el día 19 de noviembre de 2020 a las 9.30 horas, indicando instrucciones relativas a la asistencia de apoderados y designación de peritos por parte del titular y los interesados.

13° Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, la AIA Salar de Coposa y CMDIC presentaron escritos haciendo presente la designación de los respectivos asistentes para la diligencia decretada mediante Resolución Exenta N° 20 / Rol D-095-2017.

14° Que, la AIA Salar de Coposa indicó como asistentes a la diligencia a los Sres. Wilson Challapa Choque, Yanett Challapa Choque, Gloria Challapa Choque y a Ignacio Challapa García, todos ellos integrantes de la AIA Salar de Coposa; a la apoderada de la Asociación, Sra. Carolina Sagredo Guzmán; y al Sr. Isidro Mamani Choque, en calidad de perito.

15° Que, por su parte, CMDIC indicó como asistentes a la diligencia a los funcionarios de la Empresa Sr. Luis Rivera Vergara y Sra. Pía Alejandra Castañeda Fernández; a los apoderados Sra. Cecilia Urbina Benavides y Sr. Javier Vergara Fisher; y al perito Sr. Juan Eduardo Johnson Vidal.

16° Que, en relación a lo anterior, mediante el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 21 / Rol D-095-2017, de 16 de noviembre de 2020, se tuvo presente la designación de los asistentes a la diligencia por parte de la AIA Salar de Coposa, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para acreditar la experticia del perito Sr. Isidro Mamani Choque. Por su parte, mediante el Resuelvo II de la citada resolución, se tuvo presente la designación de los asistentes a la diligencia por parte de CMDIC, solicitándose acreditar el poder del Sr. Luis Rivera Vergara y de la Sra. Pía Castañeda Fernández para actuar en representación de CMDIC, de forma previa a la realización de la diligencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

17° Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la Sra. Cecilia Urbina, apoderada de CMDIC, presentó un escrito mediante el cual modificó la designación de apoderados que participarían en la diligencia, reemplazando al Sr. Javier Vergara Fischer, por el Sr. Sebastián Vergara de la Rivera.

18° Que, en la misma fecha, el Sr. José Gregorio Varas Lira, representante legal de CMDIC, según se acredita en escritura pública acompañada a su presentación, otorgó poder a los Sres. Luis Rivera Vergara y Sebastián Vergara de la Rivera, y a la Sra. Pía Castañeda Fernández para actuar en representación de la Empresa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

19° Que, por su parte, también con fecha 18 de noviembre de 2020, la Sra. Carolina Sagredo en representación de la AIA Salar de Coposa, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 21 / Rol D-095-2017, acompañando el curriculum vitae del Sr. Isidro Mamani Choque y certificados que acreditan su calidad de Ingeniero Civil Industrial y Magíster en Medio Ambiente con Mención en Gestión y Ordenamiento Territorial.

20° Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la diligencia decretada mediante la Res. Ex. N° 20 / Rol D-095-2017, en los términos establecidos en esta. Dicha visita contó con la participación de CMDIC, la AIA Salar de Coposa, y sus respectivos apoderados y peritos según las designaciones previamente referidas.

21° Que, como resultado de la visita inspectiva, se levantó un acta que comprende el detalle de las actividades realizadas y hechos constatados por parte de la Fiscal Instructora, en conjunto con funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente. Se anexan al acta de visita inspectiva las fotografías tomadas durante la inspección y el acta de inicio y término de la visita, firmadas por el equipo de funcionarios de la SMA, por los apoderados de CMDIC y de la AIA Salar de Coposa, y por los peritos designados.

22° Que, en consecuencia, corresponde incorporar materialmente al expediente sancionatorio el Acta de Visita Inspectiva realizada el día 19 de noviembre de 2020, junto con otorgar traslado del contenido de dicha acta a CMDIC y a la AIA Salar de Coposa, a fin de dar debido cumplimiento al principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, junto con los derechos señalados en el artículo 17 de la misma ley. Se deja constancia que el estudio de los antecedentes recogidos en terreno por los profesionales de esta Superintendencia, forman parte del análisis requerido a fin de propender a una mejor y más completa contextualización para el pronunciamiento respecto al PdC presentado por la Empresa.

23° Que, adicionalmente, se ha determinado la necesidad de solicitar mayor información a la AIA Salar de Coposa, respecto de algunos aspectos abordados durante la visita inspectiva, de manera de complementar los antecedentes recabados durante la diligencia.

24° Que, por último, se ha estimado necesario incorporar al expediente del presente procedimiento antecedentes que han sido presentados por CMDIC ante esta Superintendencia en el marco de procedimientos de fiscalización en curso, a los cuales se hizo referencia durante la visita inspectiva, de manera de complementar la información aportada por la Empresa durante la diligencia.

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO mediante el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 21 / Rol D-095-2020, al haberse acompañado por parte de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa el curriculum vitae del Sr. Isidro Mamani Choque, y certificados en que se acreditan sus calificaciones académicas.

II. TENER PRESENTE el poder del Sr. José Gregorio Varas Lira, para actuar en representación de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., según consta en escritura pública de 25 de junio de 2020, otorgada en la Notaría del Sr. Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N° 10.220-2020.

III. TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO mediante el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 21 / Rol D-095-2020, al haberse acompañado,

con fecha 18 de noviembre de 2020, instrumento privado suscrito ante notario mediante el cual el Sr. José Gregorio Varas Lira, actuando en representación de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., otorga poder a los Sres. Sebastian Vergara Rivera, Pía Castañeda Fernandez y Luis Vergara Rivera, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880.

IV. INCORPORAR MATERIALMENTE EL ACTA DE VISITA INSPECTIVA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 y sus respectivos anexos, al expediente sancionatorio Rol D-095-2017.

V. SE CONFIERE TRASLADO A LA ASOCIACIÓN INDÍGENA AYMARA SALAR DE COPOSA Y A COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.C.M., conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, para que, en un plazo de **6 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, señalen lo que estimen pertinente en relación con el Acta de Visita Inspectiva de fecha 19 de noviembre de 2020, y su respectivo anexo.

VI. SOLICITAR INFORMACIÓN a la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa. Se deberán remitir los siguientes antecedentes dentro de un plazo de **6 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución:

- a) Copia de antecedentes emitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero en relación al sistema de riego por aspersión implementado en el sector de Jachocoposa, de los que se disponga.
- b) Copia de resoluciones por medio de las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesiones a la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa en el sector del Salar de Coposa.
- c) Versión digital de cartografías correspondientes a Plano General de Uso Territorial y Rutas de Pastoreo de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, y a Plano Pozos Collahuasi, en que se grafica la ubicación de las viviendas y corrales de la Asociación.
- d) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la especie identificada como “puco” durante la diligencia, en que se observe la apariencia de esta especie al estar viva, en condiciones normales. Al respecto se solicita: (i) en lo posible, obtener una muestra de la planta de aproximadamente 5x5 cm., y fotografiar sus hojas, flor, fruto (si tuviese) y raíz; y (ii) fotografiar el entorno en que dicha planta crece. Lo anterior, de manera que se permita a esta Superintendencia identificar con mayor precisión la especie señalada.

VII. SOLICITAR INFORMACIÓN a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. Se deberán remitir los siguientes antecedentes dentro de un plazo de **6 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución:

- a) Información disponible respecto de atenciones en el Policlínico de CMDIC a personas externas a la Empresa, afectadas por el consumo de agua desde la vertiente Jachocoposa. Al respecto se solicita especificar: (i) número de personas afectadas; (ii) fecha de las consultas; y (iii) diagnóstico y recomendaciones entregadas.

b) Indicar la fecha a partir de la cual se comenzó a proveer de agua embotellada a la población que habita en el sector de Jachocoposa, acompañando registros que den cuenta de lo anterior.

VIII. CONSULTAS SOBRE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. En caso de dudas o consultas respecto a la información solicitada, podrá contactarse vía correo electrónico a romina.chavez@sma.gob.cl o marcelo.guzman@sma.gob.cl para las aclaraciones correspondientes.

IX. INCORPORAR AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Los siguientes documentos, presentados por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.:

a) “Propuesta Técnica Modificación Sistema de Riego Jachucoposa”, elaborado por Teknoriego Soluciones Ambientales para Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.

b) “Posibles alternativas para inyectar flujo de mitigación de la vertiente Jachucoposa”, elaborado por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.

Asimismo, **notificar por correo electrónico** a Wilson Challapa Choque, Presidente de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa; y a Mauricio Hidalgo Hidalgo, Presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA, REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign.la.com/acuerdoscercos, email=Emanuel Ibarra Soto, em=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.01.05 16:22:28 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Correo electrónico:

- Wilson Challapa Choque. Presidente de Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa. Correo electrónico: [REDACTED]
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo. Correo electrónico: [REDACTED], [REDACTED].

Carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en Avenida Badajoz N°45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Susana Valdés López, domiciliada en Caleta Caramucho s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Cristal Tapia O., domiciliada en Caleta Cáñamo s/n, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en calle Diego Portales N° 2400, Iquique, Región de Tarapacá.
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en Caleta Chanavayita S/N, sector Borde Costero, Iquique, Región de Tarapacá.
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en calle Rancagua N° 236, comuna de Pica, Matilla, Región de Tarapacá.
- Eugenio Valenzuela M., domiciliado en Almirante Latorre 149, Santiago, Región Metropolitana.
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en calle Juan Márquez N° 76, Pica, Región de Tarapacá.

C.C.:

- Ariel Pliscoff, Jefe de Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente.